



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN CARPINTERÍA Y MUEBLE.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- COMPETENCIA

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.7^a y 30^a de la Constitución Española y, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales creado por la propia ley, cuyos contenidos podrán ampliar las Administraciones educativas en el ámbito de sus competencias.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo V del título I a las Enseñanzas de formación profesional.

El artículo 6 bis 1.e) de la citada Ley Orgánica establece que le corresponde al Gobierno el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a que se refiere esta Ley Orgánica. La competencia del Gobierno en estas enseñanzas, de acuerdo con el apartado 4 del artículo citado, alcanza el 65% de los horarios escolares. En consecuencia corresponde a las Comunidades Autónomas completar el contenido curricular de las enseñanzas hasta alcanzar la totalidad del horario lectivo.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo, dispone en su artículo 8, que sean las Administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en aquellas que regulen los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional.





En este sentido, mediante el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, se establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El plan de estudios del ciclo formativo de grado medio de Carpintería y Mueble que se establece por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en este decreto, pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación del alumnado para su incorporación a la estructura productiva.

Según el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En el ejercicio de esta competencia, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 bis, procede ahora por parte de la Comunidad de Madrid establecer el plan de estudios de este ciclo formativo.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1k) del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.

El Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación del decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con el artículo 7.1k) del Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de Técnico en Carpintería y Mueble establecido por el Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria





novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. La publicación en dicho Portal tuvo lugar del 10 de abril al 6 de mayo de 2019, habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. No se han presentado alegaciones por ciudadanos y asociaciones.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, hace referencia al impacto presupuestario, a los efectos en la unidad de mercado y competitividad, al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

La Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, ha emitido el informe 2/2019 conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de la Mujer, que ha sido emitido con fecha 27 de febrero de 2019, en el que se prevé que la presente norma tenga un impacto positivo en este ámbito dado el contenido del artículo 5.3 que dispone que tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia se ha solicitado informe a la Dirección General de la Familia y el Menor, que ha sido emitido con fecha 5 de marzo de 2019 y en el que estima que la presente





propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 28 de febrero de 2019 y en el que establece que se determina un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. Atendiendo a tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 26 de marzo de 2019 emitió el preceptivo dictamen formulando observaciones. Asimismo, se ha emitido votos particulares presentado por los representantes de CCOO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones solo la Consejería de Sanidad.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación e Investigación emitió informe con fecha 5 de febrero de 2019, en el que se especifica el impacto presupuestario por gastos de personal docente que supondrá la implantación de este proyecto de decreto.

En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, el proyecto se ha sometido a informe preceptivo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, siendo informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos con fecha 14 de marzo de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de los Servicios Jurídicos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión





Jurídica Asesora que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de Decreto que se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva distribuida en 8 artículos, 2 disposiciones adicionales y 3 finales. Al decreto se adjuntan 5 anexos.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo, y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional” tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque la consejería competente en materia de educación podrá autorizar, excepcionalmente, que la lengua impartida sea distinta del inglés, previa solicitud motivada del centro educativo.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros educativos.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo de estas enseñanzas, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor de esta norma.

En los anexos se recoge la relación de los resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, contenidos y duración del módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en este módulo profesional, la organización académica y distribución horaria semanal, y los requisitos en cuanto a espacios y equipamientos de los centros en los que se vaya a impartir este ciclo formativo.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza

